

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente señala fecha para audiencia entre las partes. Sírvasse proveer.-
Barranquilla, 3 de diciembre de 2020.

LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, tres (03) de diciembre del dos mil veinte (2020)

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, el despacho procederá a señalar fecha para la audiencia correspondiente, por ser el trámite procesal pertinente, conforme a lo establecido en el art. 372 del Código General del Proceso.

Señalar el día veintisiete (27) de enero del año dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (09:00 a.m), a fin de realizar la audiencia inicial entre las partes intervinientes en el proceso, la cual se sujetará a lo consagrado en el Art. 372 del Código General del Proceso. Prevéngase a las partes y a sus apoderados judiciales, que su inasistencia injustificada le acarrearán las sanciones previstas en el numeral 4º del art. 372 del Código General del proceso.

Cítese a la parte demandante, MARIA LUZ ENITH ZAPATA LOPERA, para que comparezca en la fecha señalada a absolver interrogatorio de parte que les formulará la titular del despacho.

PRUEBAS:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las allegadas a la demanda.

TESTIMONIALES.

Escuchar en declaración jurada a los señores JULIÁN CARLOS RADA CASTILLO y HUMBERTO RAFAEL GAMARRA CASTILLA, a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda.

PARTE DEMANDADA:

No solicitó ni aportó pruebas.

DE OFICIO

Escuchar en declaración jurada a los señores DORAINE VARGAS VELÁSQUEZ y RAMIRO VELASQUEZ HIDALGO, a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda.

De conformidad con el Decreto 806 del 2020, esta audiencia se llevará de manera virtual, por lo que, para efectos de la celebración de la misma, se requiere a los apoderados y a las partes para que suministren a este despacho judicial los números de celulares y/o whatsapp, correos electrónicos de cada una de las partes como de los apoderados y de los testigos en caso de que se hayan decretado testimonios.

Tanto las partes como sus apoderados y todos lo que vayan a intervenir en la diligencia deberán exhibir su documento de identificación. Los testigos deberán ubicarse en lugar distintos al de las partes y demás testigos, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 220 del C.G.P inc. 1º.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
LA JUEZA,
AURISTELA DE LA CRUZ NAVARRO.

RAD 08001311000820190032300
REF: VERBAL UNION MARITAL HECHO
Nov. 30 de 2020. Auto señala fecha.

Firmado Por:

**AURISTELA LUZ DE LA CRUZ NAVARRO
JUEZ CIRCUITO
JUEZ CIRCUITO - FAMILIA 008 DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1d6a1f97dbc1fd883efffe50fcb646dda8b7b88f7067ea4ee256500d812a2520

Documento generado en 03/12/2020 03:22:25 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**